

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 78.

Cuaderno No. 1481

Año 1795.

No. de hojas útiles 16.

Autos seguidos por D. Francisco Vicente de Salazar
contra D. Vicente Vásquez, sobre el derecho a un
esclavo.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

OAS 132

DOC 2351

f 16

Causas Civiles.



Seis reales.

0-1795

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DÓS Y NOVENTA Y TRES.

En la Ciudad de San Francisco el
Julio, en diez, y siete de Septiembre
de mil Setecientos Ochenta, y cinco años. Ante
mí el escrivano público, y testigos juros es-
cuytos, pareció presente, Don Carlos Arauzo
vecino de esta Ciudad, a quien doy fe
conozco. Dice, que habiéndosele rematado
en pública subasta, ante los señores que
componen la Junta de Temporalidades
de su Magestad, un esclavo nombrado
Victorio Ogonaga, de etnia Ambrosia
Cavillo sumuga, de etnia Alejandra,
Atelchora, de etnia Mariano, y Pedro Celestino
Ogonaga, sus hijos, en la cantidad de un
mil trescientos veinte, y cinco pesos, y con-
tado, como en Mexico, y mayor portor,
en cuya virtud, ha deliverado a vender
las dichas seis piezas de esclavos, a Don
Francisco Vicente de Salazar, vecino de esta
Ciudad; y poniéndolo en efecto, en aquella
via, y forma que mas ayta lugar en derecho

Handwritten signature or mark in blue ink.

1795

1795

11
y firme sea en este caso. Otorga, que por
si, y en nombre de sus herederos, y sucesores,
presentes, y futuros, vende, y da en
venta Real, y perpetua enagenacion desde
ahora para entodos tiempos, al expresado
Don Francisco Vicente de Salazar, para
el, sus herederos, y sucesores, y para quien
se el, o de ellos, hubiere Fidalgo, causa, o, y
recurso en qualquiera manera que sea,
es a saber las dichas seis piezas de Esclavos
Padre, madre, e hijos nombrados, Victorio
Ogonaga, Maria Antonia Carrillo, Ma-
ria Alexandrina, Melchora, Mariano, y
Pedro Celestino Ogonaga, las mismas, que
como en mejor, y mayor forma, se re-
mataron, en mayor, y mejor forma, ante
los Señores que componen la Junta de
Temporalidades, pertenecientes a su Ma-
gestad, segun consta de su Rescripto
veniente, otorgado a los veinte, y seis de
Junio de este presente año, ante Josef
Enriquez Osorio, Escriuano de su Ma-
gestad publico, y de Provincia, a lo que se
remite; los quales toda contados sus
vicios, tachas, defectos, y enfermedades
publicas, y secretas, sin aseguracion de

ninguna de ellas, mas de tan solo que notieren 2^o
mal decodaron, nigola coral, Alma en boca
y coral y Huesos, sujetos a Esclavitud, y
servidumbre, segun, y como se le remataron,
y por libras et otro Senzo, empeño, e hipoteca,
que declarada notieren talibda, ni expresa
especial, ni general, en precio, y quantia
de mil trescientos, veinte, y cinco pesos
libras de Escritura, y Alcaudala, que con
fiesa haverlos entregado, en moneda viru-
al, y corriente, al Capitan Don Antonio
Aspiari Director de Temporalidades, a
nombre de su organte, segun consta en su
recibo, dado a los dos de Julio de este pre-
sente año, el que se me manifesto a mi
el presente Escrivano de que doffe. Y por
que su recibo, y entrega de presente no
parece, porque como lleva dicho, esta
echa antes de ahora a su contento, y sa-
tisfacion, Rnuncia la esepcion de la
non numerata pecunia, entrega supra-
ba, y termino, con las demas de este caso.
Con lo qual confiesa, y declara, que el Justo
precio, y verdadero valor de dichas diez
pesas de esclavos, es el de los referidos
mil trescientos, veinte, y cinco pesos,

y que no valen mas, y todo que mas valgan, o
valer puedan, e su demacia, omnia valent
que el tiempo les diere, have en el dicho con-
prador, y sus herederos, gracia, y formacion
buena, pura, mera, perfecta, acabada. e
irrevocable la que el derecho llama fecha
inter vivos, aunque pase, o pceda a los qui-
nientos sueldos aureos que la ley permite
se demen, y no en mas, sobre que renuncia
la ley segunda codice e rrecomenda ven-
ditieme con las e ordenamientos real fechas
en las Cortes e Alcaldia de Henares, que
tratan en rrazon e las cosas que se com-
pran, y venden, por mas, o menos cantidad
e cantidad e su justo precio, y el termino
e los quatro años que tiene para que
rescacion e este contrato, o suplemento adu-
verdadero valor. Resde luego que esta es-
cultura es fecha, y otorgada para entodo
tiempo, se deute, quita, y affanta el dere-
cho, accion, propiedad, posesion, y tenorio que
tenia a dichos esclavos, y todo lo cede, re-
nuncia, y tras para en el dicho comprador,
para que e su autoridad, e judicialmente
tome, y aprehenda e lutenencia, y posesion
y en el interin que lo haze, se constitua e

por su inquilino tenedor, y precadio por el dno 311
para darcela siempre que se le pida. o mande
por su competente. Ten señal & verdadera
fiducion, me pide ami el presente Escrivano
le de un tanto de la Escritura autorizada
en publica forma y manera que haya fe, pa
ra que por el, sea visto, y entendido haver ad
quisido futo, y legitimo titulo dichos Es
clavos. Como tal vendedor se obliga a la
evicion, sepulida, y saneamiento de la
venta, en tal manera que dichos Escla
vos, no espondra pleito, estado, ni con
tradicion alguna, por ning una persona
causa, razon, ni motivo que para haer en
tempa, y si lo tal sucediere luego que de
ello se contare, sea requerido a la
voz, y defenaa de pleito, o pleito, que se le
movieren, y los sepulida, fenecida, y acaba
ra, a su propia costa, y expensas hasta
dejar a comprador en su quietud, y pa
cifica posesion, y no haerle asi, por no que
ver, o no poder, le bolvend, y restituyda todo
el contenido que quetiene recibido, con mas
los derechos de Escritura, y Alcaualta, y los
costos, danos, y perjuicios que se le causaren
defenaa su importe en el simple juramento
de la parte que lo huviere, sin otra prueba

Escrivano

ni debe inquirir, a alguna se que lo seleva, y pa-
ratodo se da por ratado. Acuda firmesa, y cumpli-
miento, se obliga con su persona, y todos sus bie-
nes, muebles, y raíces de derecho, y acciones ha-
vidos, y por haber, y no poder cumplido al dar
las Justicias, y Jueces de su Magestad desta
dicha Ciudad, y otras partes, y ante quienes
el dho. Caxo desta Escritura se presentare, y
pidiere su cumplimiento, acuso fuero, y su
jurisdiccion se somete, y renuncia el dho. pro-
prio domicilio, y veuadad, y la ley rrombe
verit & jurisdictione omnium iudicium
cerlas quinta, y sexta Titulo quinta, partida
quinta, ordenanza de sepeñas, y ultima prag-
matica de las sumisiones, para que a lo dho.
y cumplimiento lo condemen, con peñas
y obliguen por todo tipo de derecho, y via exe-
cutiva, como si fueran por dho. dho. de
Juez competente dada, parada en autoridad
de Cera Juzgada concertada, y no apelada
que por tal la Rebe, y renuncia todas
y quales quiera leyes, fueros, derechos,
y privilegios de su favor, con la general
que las prohibe. Y hallandose presente
la celebracion desta Escritura, asi es el
dicho Don Francisco Vicente de Salazar
como Dona Micaela Peña, mujer de

gítima de Don Manuel Cavallos, auerme 40
en la Ciudad de Lima, vecinos de esta Ciudad
adquienes dofferonco, aceptación este Instru-
mento en esta forma: Adicho Don vicente
por victorio Ogónaga, utania Ambrosio
Carrillo, Atadriano, y Pedro Celestino, obli-
gándose a pagar por ellos, la cantidad de
seiscientos, y veinte, y cinco pesos, conmas
el importe de Escudalia, y Alcauala. Nadra
Donã Micaela, por utania Alejandra, y
Atelchora Ogónaga, queson para ella,
la cantidad de seiscientos pesos, conmas el
importe de Alcauala por haver sido presisa
entipulacion de los aceptantes de dar el dinero
segun va relacionado, cada uno por las piezas
que van relacionadas, dándose por contentos
y enterados, ambos ados a sus satisfaccion
desde el día en que se verificó el remate de
dichos esclavos. Y para todo lo referido, y ante
todas cosas la dicha Donã Micaela, por la
notoria auerencia de su marido, pido, y de
mando (al dicho su marido) a la Real Justitia
la licencia necesaria, y hauiendole dada
y concedida, la aceptó, para ir a su
efecto segun viere lecombera a cada uno.
En testimonio de lo dicho asi lo dicen, conpan
y firman los uxores con el señor Alcalde, y por
la mupex que dixó no saber, lohuo de su
uexo, uno el otro tipos que lo fueron Fran-
cisco Villalobos, Ferras Ribadeneira, y Jo-
nacio Dorado, presentes de que doffe. En este



Estado, papo Don Vicente Salazar la Alcaudal
interior, todos seis Escaleros, como quexen
papa la otra parte. Doctor Juan Antonio
Domínguez y de la Cruz - Carlos de Alcaudo - Fran-
cisco Vicente Salazar - Artemi Mariano &
Mariano Escalero publico.

Es fiel copia de su original, acuo de apamienro sup presente e; y
en fe de ello los signos y fiamos e pedimentos verda de la parte.

Don Antonio Forca
y por el signo

entestim e ver

Mariano Escalero
Esgno Pub

Dono fe como Mariano Escalero equien parece va signado
y firmado el testimonio que antecede, es tal Escalero publico, como se
titula y nombra, q' abia sem esant es actuaciones seleda, entesa fe, y de
vito poder etoda confianca; en cuiu vaitud damos la presente que fiamos
migr. En quia en veinte y dos e Noviermbre emi setecientos noventa y
quatro años

Mariano Escalero
Denn. de Saonad
de S. M. y P. Cef.
55. de S. M. Cef.

José de Cevallos, y Velasco
Esgno de S. M. y P. Cef.

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.



[Handwritten signature]

*En la Ciudad de San Francisco
del Iuito, en veinte y dos de Noviembre, de mil e
setecientos noventa y quatro años. Ante mi el es-
criuano publico, y con juramento, parecio pres-
ente, Don Francisco Vicente de Salazar, vno de
esta Ciudad, aquiendo y feciendo su Otorpa, que
da todo supdix cumplido, y bastante, qual de otro
se requiere, y es necesario, a Don Juan de Guzman
residente en la Ciudad de Lima, para que en
nombre de Otorpante, y representando su
propria persona dno. y acciones, aya, reciba,
demande, y cobre judicial, o extra judicialmente
las cantidades e pesos, que le estan deviendo
varios supdix en dha Ciudad, con arreglo a la
instruccion secreta que le comunico: y lo que
rebiere, y cobrare, de recibos, cartas e pago
firmiquitos, Chancelaciones, y autos; y sien-
taron a dhas cobranzas se oficiere contienda
e Juicio, parezca en qualquiera Tribunal
Superiores, inferiores, Ecclesiasticos, y Seculares
de dha Ciudad, y de otros foros, requie-
rimientos, protestas, protestaciones, y ale-
gaciones en forma; pida execuciones, trancas
y remates de bienes, hasta ser cubiertos de la
cantidad pda. y costas que impendiere. Asi-
mismo, le da poder para que en nombre de O-
torpante, pueda recabar, un Esclavo pro-
prio*

El Otorgante, nombrado Mariano Ogonaga
de poder de su pater en quien estubiere, el mismo
que lo tubo, y compro, a Don Carlos Araujo, sepur-
mas por extenso con esta e documentos testimo-
niado que le remite; y Realizado que sea lo
pueda vender, y venda, a qualesquier perso-
nas, en el precio que le comunica, mita dolo
commodum de uendo; lo que verificado por
Escritura publica ante qualquier Escriuano
contadas las clausulas necesarias, para su
validacion, y firmeza; obrando entodo lo
mismo que el Otorgante hacia, y ha sea por via
presente siendo, sin necesidad e manifestar
nuevo poder; porque este loda, y on fiere
con libre, franca, y general administracion
en lodo, confuella e sobrituado quando
combenpa, con elebacion e cosas repundio. y
atado lodo se obliga en forma, y on firme adio.
En cui testimonio asi lo dice, Otorga, y firma
siendo testigos, Francisco Villalobos, Sacer-
dote Santa Cruz, y Mariano Sora presentes e que
doyse Francisco Vicente de Salazar Artemis
Mariano e Mercedes Escriuano publico

Es copia e su original, acio otorgamiento fue presente, y
enfe dello lo signo, y firmo e expedimento, veral e la parte

Pro a donn Josa
y don e Bigno, con
su dñg dozent

entestimo e sea

Mariano e Mercedes
E S^{mo} p^{fo}
pub

Damos fe, como Mariano e Mercedes, se quien pas

vece va signado, y firmado el documento of. antecede. Et al
Escudano publico, como se titula, y nombra. que asus se
mesantes actuaciones, selet da entera fe, y credito por ser
etoda confiana; en uia virtud damos la presente que
firmamos, en ditta en veinte, y por se. No. y nombre. mil
setecientos noventa, y quatro años.

Ramon de Maura
D. N. de S. M. y Recop.
E

Josef de Cevallos, y Velasco
D. N. de S. M. y Recop.
E

Mariano Pazmino
D. N. de S. M.
E



Un real.

711



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

92

Miguel Vuniel, Residente en esta à nom.
de D.^o Fr.^o Vicente de Salazar, Veze de la Ciu.^d de Quito, y en
virtud de su Poder, q.^e solemnem.^{te} pres.^{to} ante V.S. = Y digo q.^e
mi p.^{te} vto, y compro en dha Ciu.^d de Quito, de D.^o Carlos de Arau-
jo, varias piezas de Esclavos como consta del Instrum.^{to}
q.^e paer.^{to} y entre dhas Ptas. vno llamado Maxiano Ogo-
naga, al que tuvo por com.^{te} mi parte Remitirle à esta
Ciu.^d à poder de D.^o Josef Bonalcazar, sin transferirle
Dominio alguno, ni Poder p.^a enagenarlo sino solo
con el destino q.^e aprendiere à cocinar en algunas de
las Fondas de esta Ciu.^d y que juntam.^{te} los ratos des-
ocupados lo sirviere à la mano à dho Bonalcazar, y cum-
plido el destino à que bino lo debiere à Remitir à dha
Ciu.^d de Quito p.^a el servicio de su Armo. Y haviendose
pasado muchos años de no haver Remitido al expre-
sado Criado lle ha conforido el Poder q.^e llevo present.^o
p.^a en Recaudacion, q.^e despues de haver hecho las es-
cabras diligencias en la averiguacion de este Criado
no ha sido posible encontrarlo; pero en el dia se cla-
ram.^{te} se halla en el servicio de D.^o Vicente Barquez
de Urieda, nose conq.^e Titulo. Por este motivo
ocurro à la Reta Justificai.^o de V.S. para que en
virtud de los Instrum.^{tos} present.^{os} se sirva man-
dar se me entregue por dho D.^o Vicente Bar-
quez el Criado citado p.^a hacer del segun con-
venza à mi parte. En cuya atencion.

Quero V. S. pido, y sup. q. haviendo p. presentado el
Poder, e Instrumento se sirva proveer, y man-
dar como llevo expresado q. es Just. q.
pido, y juuo no ser de malicia de
Miguel Maxiel y
~~Al. de~~

on presentado los Instrumentos
mandado a D. Vicente Vaquez el
Viuda Lima y Mayo 16 de 1795 -
Munoz

Proveido p. el Sr. D. Juan de Alcazar Alc. ord. a esta
Vad, con paxen. al Sr. D. Cayetano de los Andes
a ella

Amem

Inacio Ardon Salazar
Esco. R. y Pub. int. de

Criado como perteneciente a la region de vienes, y de
ami Herm. D.^o Fran.^{co} como suceden preferente, y p
legiado.

Por ultimo p.^a hevia pleytos, y despues de var
siones tenidas sobre g.^o despues de cedido el Escelavo
trae los demas vienes por el deudor, este notorio a
vrio ni facultad p.^a vendralo, con todo p.^a buen com
entregó mi Herm. D.^o Fran.^{co} a D.^o Jose Maria An
200 p.^a y g.^o se havia de Otorgar el conresp.^{te} instrum.
hasta la p.^a no se ha entendido, y por lo tanto es
ta la necesidad que hay de la declaracion de An
y de que este Ep.^o el instrum.^{to} de dominio g.^o le t
finio el criado Belancaran.

Primeram. diga Aniaga como es cierto
nego mi herm. D.^o Fran.^{co} 200 p.^a el Escelavo Ma
que levandó Belancaran por escritura Otorgada
te Escrivano despues varias raciones tenidas sob
que el criador no podia revendido p.^a Belancaran
haxere comprendido en la region de bienes g.^o h
y tenenlo solo como emprestado por la equidad, y con
senac. y un m. herm. con el indicado deudor.

It. Declare antequa Escrivano le Otorgó B
casan la Escritura, y expues qual es el motivo
g.^o no firmado, la que combino se entendiere tuq
percipio los 200 p.^a por tanto, y p.^a Responda al tra
do pendiente.

A. V. E. pido, y suplico que D.^o Jose Maria Aniaga, Jure, y
re conforme a la Ley, y su Pena, y bajo la protes
de estar a su declarac.^o en lo favorable con arreg

al tenor de este Escrito y fecha se me entregue p.^a
Responder al traslado pendiente, y en el interin no me
corra termino, ni pare perjuicio: Es Justicia q. pido
con costas, y Turo lo necesario en derecho.

J. de
Dn. Varg. Orziedo

Señe, y delare con cit.^{on} y de cometo Lima
Julio 1.^o de 1795

Miguel



Señe, y delare con cit.^{on} y de cometo Lima
Julio 1.^o de 1795

Miguel

Ignacio Estilon Salazar
Esmo. R. y Pub. int. no

En Lima y Julio tres de novecientos noventa y cinco, cinco
p.^a lo convenido en el auto q. antecede a d. Jose Pa.
Uspu de la Carrera Abasco del fin. 1.º eniquele
estuvier en un paraxi y no firmo ny fe

Miguel

Joseph Pasq. Marquez
Es. no h. de unido

Inmediatamente lize ora cit.^{on} como la ante
ced. id. Juan Coello como Ab.º del finado

Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

J. José de Larrea en los peñales y lo firmo con fe

José de Larrea
Escr. no h de Larrea

Haviendo solicitado a D. José María Urbina, para
efecto de que haga la declaracion que se manda en
el auto de la b. no lo he podido encontrar, y se me ha
quedo haver salido de esta Ciudad de la Villa de Guancabé
de donde Vagueran dentro de dos, o tres meses. Y para q.
conste lo pongo p. dilig. en Lima y Julio seis de Setecien
tos noventa y cinco.

José de Larrea
Escr. no h de Larrea

Escr. no h de Larrea



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

En la Ciudad de San
Francisco del Tuito, en siete de Agosto
de mil setecientos noventa, y cinco años. Ante
mí el Escribano publico, y testigos justos
escriptos, parecio presente Don Francisco
Vicente de Salazar, vecino, y del Comercio de
esta Ciudad, a quien doy fe conosco. Otoriza,
quedi todo supodex cumplido, y vartante
qualde dño. se requiere, y es necesario, a Don
Josef Vallejo de la Carrera, y a Don Juan
Coello, residentes en la de Lima, con qual
facultad, para que lo que principiase el uno,
pueda concluir el otro; y en su virtud pue
dan recaudar, y recauden, un Atulacillo
nombrado Mariano Ogonaga, y arregla
dos ala instruccion secreta que les remitte,
y despues les remitiere, sin salir de ellas
puedan practicar, y practiquen, todo a
quello que les comunica; sobre uio parti
cular en aquellos que se ofreciere de quales
quiera causas, hazan pedimentos, re
querimientos, protestas, protestaciones
y alegaciones en forma, en qualesquiera
Tribunales Eclesiasticos, y seculares,

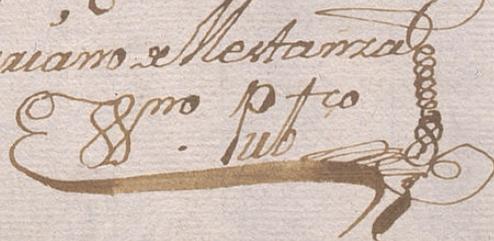
Podex.

sin omitir la mas leve diligencia que con-
ducia a su buen excoito, obrando en todo lo
mismo que el otorgante hacia, y hacer
podria presente siendo, sin necesidad se
manifestar nuevo poder; porque este lo
da, y confiere con libre, franca, y general
Administracion en lo dho, con facultad de
sustituirlo quando tubieren por conbes-
niente, que todo lo que en virtud de este
se obrare, lo apruebe, y ratifica, con re-
levacion de costas segun dho. y a todo lo
dho se obliga en forma, y conforme a dho.
En cuyo testimonio asi lo dice otorga. y
firma siendo testigos Jonacio, y Francisco
Villalobos, e Jonacio Dorado, presentes de
quedoyse. Francisco Vicente de Salazar.
Antemi Mariano de Metama Escribano
publico.

Es fiel copia de su original, acuyo otorgamiento fui pre-
cente; y en fe de ello lo signo, y firmo a pedimento verbal
del apante

Don Jor...



Antemi Mariano de Metama
Escribano Publico


Antemi Mariano de Metama

tancia, de quien parece va signado, y firmado el documento
 que antecede, es tal & su viano publico, como se titula
 y nombra; que asus semejantes actuaciones, y demas
 diligencias se les ha dado, y da entera fe, y credito, por ser
 fiel, legal, y de entera confianza; en cuya virtud damos la
 presente que firmamos en esta Ciudad de San Francisco
 del Puerto en siete de Agosto de mil setecientos noventa
 y cinco años.

Ramon de Mayas
 D. n. y Recop.


Enm. N. n. de D. n. de
 C. n. de D. n. de
 José de Cevallos y Velasco
 C. n. de S. M. y de Font


Alcavalas es Justicia q. Pido Vtopra

23
Mr. Varg. e. Orieda

Junen y declaren como ve pie y
ve comete con citacion. Amia y Dic.
23, 1799
J. Miguel

Movido, y firmado por el Sr. Marques de S. Miguel Alc.
Ordinario de esta Ciudad y su jurisdic. por su deleg. con pa
recer del Sr. D. Cayetano Pielon y Jefe de ella, en el dia de
su fecha =

Citacion

En Lima y Diz. Veinte y tres de abril de mil noventa
y cinco años, Citi para lo contenido en el decreto que an
tesere a Sr. Joré Pallejo de la Carrera, en nombre de su
parte, en su pendencia, y lo firmo de ofi =

Pallejo

Joseph Aug. Marques
Esc. no. h. de V. de la C.

Declaracion

de
Sr. Eustaquio de la
Pena

En la Ciudad de los Reyes del Peru a siete de Enero
de mil noventa y cinco. Yo el Escriba
no en cumplimiento de lo mandado en el Auto
de arriba hebi juramento de Sr. Eustaquio de
la Pena, Oficial Mayor del Excmo. Publico
Sr. Joré de Caceres que lo hizo por Dios y nuestro
Señor y a una señal de cruz segun forma
de derecho, bajo del qual puse mi no. de cien

verdad en lo que se le preguntare, y siendo al
 tenor del otro si el escrito presentado Dixo: Que
 el declarante no presencia la entrega del dinero,
 y lo que paso fue que a principios del año
 a noventa y tres Don Estanibel Rojas y
 Sorrieta, le entrego fea peson (que maniere
 en su poder) importe de la esclavala y Enri-
 tura del Esclavo Mariano, para que se en-
 tendiese a favor de D. Vicente Vazquez de Vic-
 da; inmediatamente fue al Oficio del Venido
 D. Jose Maria de Arriaga a prevenir que no
 quera firmar la Escritura, sino se le com-
 pletava el precio del Esclavo, puer solo le
 havian dado doscientos pesos, por lo quom-
 tió el declarante dar aviso ala H. Aduana,
 para ver al comprador D. Vicente a quien
 le noticio lo acahecido, y quedo en avanto
 pendiente h. a hora. Fue esto es lo que pa-
 so y la verdad bajo el juramento q. tiene
 fecho en que se afirmo y ratifico, y la firmo,
 de que doy fe =

Estanibel de la Buena

Joseph Vazq. Marques
 Es. no. de Arriaga

Declaracion
 de
 D. Jose Saldivar

En Lima y Marzo diez de mill e de noventa y seis años en cum-
 plim. de lo mandado en el Dec. de enfrente, V. e. i. juram. de Don
 Jose Saldivar q. lo hizo por Dios N. S. y una Señal de Cruz veg.
 Dijo baxo del qual ofrecio decir Verdad, y siendo examinado
 al tenor de las preguntas contenidas en el Escrito de f. de-
 claró lo siguiente =

Uta primera pregunta Dixo que ignora, si D. Juan Vas-
 quez le entrego, o no a Don Jose Maria Arriaga, los doscientos
 pesos q. se verifican, y solo hace memoria haverle oido decir
 tenia compuesto el asumpto de un Esclavo, que mediaba entre
 el D. Juan y Belalcázar, y responde =

Uta segunda Dixo que enteramente ignora su
 contenido, y responde que esta es la Verdad de cargo del

12

211



En real



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

*juramento hecho en que se afirmo, y vacio haciendole
leido esta su declaracion, y la firmo de xpo =*

Joseph Labrador

Antoni

*Joseph Pasc. Marquez
C. no de...*

Contrario de la...


traigame con los autos serm
y traigame Lima de
1796

JAN 17
20

Carra Tal chero

Probeido, y firmado p.^a el Sr. Marques de Casa Calde
con el llo ordin. de esta Ciudad, y su jurisdiccion p.^a su lla
gencia comparecer del D. D. Capetano delon Obispo de
ella en el dia de su fha =

[Faint handwritten text]



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

300

D. Josef Dallo de la Cámara del Comercio de esta Ciud.
en nom.^e de D.ⁿ Fran.^{co} Vicente de Salazar Vejo de la Ciud. de
Quito, y en virtud de su Poder, que tengo presentado en los
Años con D.ⁿ Vicente Basquez de Uzeda sobre el
Dño a un Esclavo, y de más deducido. Digo qta havi-
endose hecho el correspond.^{te} Recurso a nom.^e de mi parte
por el finado D.ⁿ Enriquel Muriel en el mes de ma-
yo del año proximo pasado solicitando se le en-
tregase el Esclavo de la disputa Maxiano Ognaga en
fuerza de los Docum.^{tos} de Dominio que presentó se
sivio V. S. comunicar traslado al mencionado D.ⁿ
Vicente Basquez quien p.^a respuesta pidió q.^e D.ⁿ Fran.^{co}
Axiaga hiciere una Declarac.^{on} esta nos e pudo ex-
pedir a causa de haver fallecido dho Axiaga: esto
dio merito a que Basquez pidiese otras Declaracio-
nes p.^a cuya Recepcion fui citado como Albarca
del finado Muriel, y haviendome venido posterior-
mente a esto el Poder del interezado lo presenté
a V. S. con un escrito de apremio para q.^e el mencio-
nado D.ⁿ Vicente Basquez devolviese los Autos, no
hube el escrito de este escrito, sin embargo de las
Oficiales diligencias, que practique p.^a esto. In el

Dia se que Basquez ha solicitado que se le entreg^{no}
los antecedentes que diereⁿ merito à la Venta que
se le hizo del Esclavo, y q.^e v. s. p.^a dar providen-
cia se ha servido mandar, q.^e dho escrito se pon-
ga con los Autos.

En este estado hago pres.^{to} à v. s. q.^e
un año cabal hace que se le comunico el Traslado
à Basquez, y que en todo este dilatado tiempo
no ha conterrado evadiendose de esto à pretexto
de las estemporaneas diligencias q.^e ha pedido
se practiquen. El desde luego confiera, q.^e no
tiene Finito de dominio del Esclavo, y que se
traslado à su Poder en fuerza de una venta
que supone haver tratado con Anxaiaga, y q.^e
no tubo Efecto. Pero àunque lo ubiese tenido
seria del todo insubsistente porq.^e Anxaiaga
no hera Dueño del Esclavo. Mi parte, si lo es
Legitimo, y ha acreditado su dominio con la
Escripura Publica de su adquisicion. Por esto
se le debe restituir immediatam.^{te} à su posesion,
pues de lo contrario se le infiere un notorio de-
pojo el que desde luego reclamo à su nom.^{re} y pro-
cedo demandar en toda forma los Fomales
del Esclavo de todo el tiempo que ha estado
despojado de el. En esta virtud interpele
à la Justificac.ⁿ de v. s. para q.^e en considera.^{on}
à lo expuesto, y à lo que aparece de los Do-
cumentos presentados por mi parte se
sirva mandar, que ante todas cosas seme
restituya al Esclavo; y que si furiere



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.
PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797**

Cuidado y su jurisdicción y por el traslado con parecer del
D. D. Cajecano Belon Utrason de ellas, en el día de su
fecha

Arrom

Inacio Dion Salazar
Arro. R. y Sub. int.

non

En Lima a Abril veinte y tres de mil setecientos noventa
y seis, fuize saber el auto dada b. a D. Jose Vizcarbe
E. n. no. Publico, en su persona doy fe =

Joseph Basq. Marquez
E. n. no. Publico

otra

En el mismo dia, notifiqué el referido auto a Don
Vicente Basquer de Vizcacha, en su persona doy fe =

Marquez

Incumplimiento del mandado en el auto del abuelo
va la razón que pueda dar es que el día veinte y uno
de Enero de mil setecientos noventa y tres mi oficial
mayor D. Curtaquino de la Buena me entregó un
pliego cerrado que se me mandó para D. Jose de
Vizcarbe. El día me se sobre el compromiso
entre los señores D. Juan. Varquera y D. Jose Ma